



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

Mediante Decreto 65/2015, de 24 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, y la Resolución de 2 de octubre de 2015 de la citada Consejería, modificada por primera vez por otra de 17 de abril de 2017, estableció el régimen de delegación de competencias adecuado a dicha estructura en aras de la eficacia y agilidad administrativa.

Con la misma finalidad es necesario adaptar el régimen de delegación vigente a la nueva estructura orgánica resultante de la modificación operada por el Decreto 72/2017, de 31 de octubre, de segunda modificación del decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas por éstos en los de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, de las Jefaturas de Servicio, así como en otros órganos no dependientes jerárquicamente de los titulares de las Consejerías, cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. La delegación de competencias se efectuará por Resolución del órgano delegante.

En uso de dicha facultad y en orden a favorecer y facilitar una eficaz y ágil gestión ordinaria de la Consejería de Educación y Cultura, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Modificar la resolución de 2 de octubre de 2015 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, que queda modificada como sigue:

Uno.—Se modifica el resuelto primero introduciendo un subapartado con la siguiente redacción:

“k) La resolución de los expedientes de devolución de ingresos que tramite la Secretaría General Técnica.”

Dos.—Se modifica el resuelto cuarto que queda redactado de la siguiente forma:

“Delegar en la persona titular de la Dirección General de Personal docente las siguientes competencias:

- a) La concesión de los permisos y licencias del personal docente no atribuidos al Servicio de Gestión administrativa o a las personas titulares de las direcciones de los centros educativos y asimilados, así como los permisos y licencias solicitados por los directores y directoras de los centros mencionados.
- b) La incoación de expedientes disciplinarios del personal docente.
- c) La resolución de deducción de haberes por incumplimiento de jornada y horario del personal docente.
- d) La autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite de 18.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en la letra ñ).
- e) La autorización de comisiones de servicio y de la realización de horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- f) La convocatoria y aprobación de bases y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo del personal docente.
- g) La aprobación de las listas y bolsas de aspirantes a interinidad y a profesores y profesoras especialistas y la convocatoria de procedimientos dirigidos a la sustitución del personal docente, así como el nombramiento de funcionarios y funcionarias interinos docentes y profesores y profesoras especialistas y la contratación de personal laboral docente y sus correspondientes ceses.
- h) El nombramiento de funcionarios y funcionarias en prácticas de cuerpos docentes y la propuesta de nombramiento de funcionarios y funcionarias de carrera de cuerpos docentes.



- i) La convocatoria y resolución del concurso de méritos para el nombramiento de directores y directoras de los centros públicos de enseñanza no universitaria, su nombramiento con carácter extraordinario y el nombramiento de los restantes cargos directivos, así como sus respectivos ceses.
- j) El reconocimiento del tiempo de servicios para cómputo de trienios y el reconocimiento de trienios y sexenios del personal docente.
- k) La autorización de adscripciones en comisión de servicios, adscripciones provisionales y atribuciones temporales de funciones del personal docente.
- l) La declaración de las situaciones administrativas de los funcionarios de cuerpos docentes, salvo la suspensión preventiva, así como las situaciones análogas del personal laboral docente.
- m) La declaración de jubilación y el acuerdo de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal docente.
- n) La declaración de baja en el percibo de las retribuciones complementarias a los funcionarios y funcionarias de carrera de cuerpos docentes con régimen previsor de Muface y clases pasivas, cuando hayan cumplido 90 días en la situación de baja por incapacidad temporal, así como, cuando proceda, el reconocimiento de la prestación económica complementaria mensual.
- ñ) La adjudicación de contratos menores correspondientes a la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.

En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad de la persona titular de la Dirección General de Personal docente las competencias enumeradas en las letras a), c), e) h), j), l) y m) podrán ser ejercidas indistintamente por la persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión administrativa o por la persona titular de la jefatura del Servicio de Plantillas y costes de personal.”

Tres.—Se introduce un resuelvo sexto bis con la siguiente redacción:

“Delegar en la persona titular de la Dirección General de Planificación, centros e infraestructuras educativas las siguientes competencias:

- a) La autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite de 18.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en la letra g).
- b) La autorización de comisiones de servicio y de la realización de horas y servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- c) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que promueva la Dirección General.
- d) La enajenación de los bienes muebles inventariables ubicados en los centros educativos no universitarios cuyo valor no exceda de 6.010,12 euros, así como la autorización para el cambio de los bienes muebles de centro educativo.
- e) La autorización de grupos y enseñanzas en los centros educativos públicos y privados concertados.
- f) La autorización de horas y recursos en los centros privados concertados.
- g) La adjudicación de contratos menores correspondientes a la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la aprobación de los planes de seguridad y salud que fueran procedentes en la ejecución de los mismos.
- h) La aprobación de los proyectos técnicos que hayan de servir de base a la contratación administrativa que promueva la Dirección General.”

Cuatro.—Se modifica el apartado c) del resuelvo undécimo y se incluye un nuevo subapartado con la siguiente redacción:

- “c) La aprobación de los gastos y ordenación de pagos cuya cuantía no supere el límite del importe de los contratos menores previsto en la legislación sobre contratación pública y que se correspondan con los gastos de funcionamiento del respectivo centro, según lo establecido en la Circular que la Secretaría General Técnica elabore a tal efecto, previo informe favorable respecto a aquellos presupuestos de gastos superiores a 1.000 euros (IVA incluido) de los Servicios de Centros y de Gestión económica) En el supuesto de formalización por escrito del contrato menor, el documento que se redacte a tal efecto deberá ser sometido a informe del Servicio de Contratación, con carácter previo a su suscripción.
- h) La resolución de las convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, relativas a las materias de libre configuración autonómica y a las materias y asignaturas contempladas en la normativa de carácter básico, de su alumnado y del alumnado de los centros docentes privados que tengan adscritos.”



Segundo.—La presente resolución, que deberá ser publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, producirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Oviedo, a 14 de noviembre de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-12905.